



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BBVA COLOMBIA
Demandado(s): Sonia Ruth Acosta del Río
Radicación: 25269310300120230018300

Teniendo que la demanda de la referencia fue presentada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito a ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los 621 y s.s., y 709 del Código de Comercio, el Despacho, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de SONIA RUTH ACOSTA DEL RÍO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$153.237.250**, por concepto del capital incorporado en literal a) del pagaré No. 9600278182/9600268621/9600286680.

1.2. Por la suma de **\$14.270.076**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el literal b) del pagaré No. 9600278182/9600268621/9600286680.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, que deberán liquidarse a la tasa pactada sin exceder la máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

1.4. Por la suma de **\$80.992.402**, por concepto del capital incorporado en literal a) del pagaré No. 9600263036/5010041129.

1.5. Por la suma de **\$5.818.155**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el literal b) del pagaré No. 9600263036/5010041129.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.4., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, que deberán liquidarse a la tasa pactada sin exceder la máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

1.7. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

Se **RECONOCE** personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la C.C. No. 51.775.463 de Bogotá, y T.P. No. 79.450 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 61, hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec8a2cccec57aa11c4ccaf6c5a658841441ab664d75bac48b3f732e469673fc**

Documento generado en 15/11/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>